



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 14 de setiembre de 1989

VISTO la Ley N° 23.550 y el Decreto Reglamentario N° 301/89, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 del Decreto N° 301/89 faculta al Instituto Nacional de Vitivinicultura para modificar el derecho de vinificación en caso de daños climáticos.

Que resulta necesario establecer la documentación que corresponde requerir a los productores que soliciten la modificación de sus derechos de vinificación por daños climáticos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Sustitúyese el primer párrafo del Punto 1° de la Resolución N° C.70/89 por el siguiente: "Aquellos productores que tuvieron mermas de producción por siniestros climáticos en alguno de los años de la serie de producción considerada, podrán exponer por escrito tal situación, debiendo adjuntar el acta de constatación del daño expedida por el Organismo Oficial competente".

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

Registro Oficial, y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C.72



[Signature]
 EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 CARLOS MUÑOZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 MARIANO JOSÉ ZINGARETTI
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 RAMÓN ARTURO DÍAZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 JUAN G. MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 CARLOS MUÑOZ
 DIRECTOR CONSEJERO